



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: Albert Yobany Baquero Barrero

Demandado: Rosalba Vaquero de Zambrano y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2021 00141 00**

Asunto: **Designa Curador Ad Litem.**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra surtido debidamente el emplazamiento ordenado en el auto del 27 de septiembre de 2022, conforme lo ordena el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 108 del CGP, procede el despacho a designar *Curador Ad Litem* para proseguir con el trámite del proceso.

En ese orden, el despacho designará como **Curador Ad Litem** al abogado **LEONARDO FABIO SOTO CASTAÑO**, para que asuma la defensa del demandado **MOISÉS OVIEDO HERNÁNDEZ**, profesional del derecho a quien se le comunicará lo anterior conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E

Primero: **DESIGNAR** al abogado **LEONARDO FABIO SOTO CASTAÑO**, portador de la Tarjeta profesional No. 373199, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1110551782, para que asuma la representación judicial de la demandada y demás personas inciertas e indeterminadas.

Segundo: **NOTIFÍQUESELE** esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados leonardosoto940820mail.com, teléfono 3203978354.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado que, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: (...) *"quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio..."*, en concordancia con lo descrito en el Numeral 21 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado: (...) *"Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada..."*.

Por secretaria notifíquesele al designado, el auto admisorio de la demanda, adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020